



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Nro. 005 /2013

Fecha iniciación: 20/03/2013

Carátula: “Proceso de investigación sobre el acuerdo de reconocimiento y pago por derechos de publicidad y propaganda firmado entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la firma American Express con fecha 18 de diciembre de 2012 y el acuerdo de pago y desistimiento judicial firmado entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y Entretenimientos Patagonia S.A. con fecha 14 de diciembre de 2012, con la incorporación de un hecho nuevo Acuerdo de reprogramación de deuda con AMEC de fecha 30 de mayo de 2012”.

Descripción: Sentencia

**TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. Nº: 003-13

Tomo: I

Folios: 205 (doscientos cinco)

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil trece, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Sr. Damian Fuentes, presidente pro tempore, Ing. Carlos Freire, vice-presidente pro tempore y la Dra. Daniela Nuñez, vocal, y luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada:

“Proceso de investigación sobre el acuerdo de reconocimiento y pago por derechos de publicidad y propaganda firmado entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la firma American Express con fecha 18 de diciembre de 2012 y el acuerdo de pago y desistimiento judicial firmado entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y Entretenimientos Patagonia S.A. con fecha 14 de diciembre de 2012, con la incorporación de un hecho nuevo Acuerdo de reprogramación de deuda con AMEC de fecha 30 de mayo de 2012”

y discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-,
VISTOS LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS, y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en la existencia

de un imputado, el ex-Intendente Municipal, Cr. Omar Goye, que el procedimiento fuera iniciado por este Tribunal de Contralor imputándosele el hecho de haber suscripto los acuerdos sin contar con las atribuciones para ello, violando la Ordenanza N° 009-CM-92, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de enero de 2013 se recibe en este Tribunal copia de un convenio de reconocimiento y pago por “derechos de publicidad y propaganda” firmado por el ex-intendente en representación de la MSCB y el Dr. Juan Luis Sarmiento, en representación de la firma American Express Argentina S.A.

Que con fecha 25 de enero de 2013 y a través de la Nota N° 022-TC-13 este Tribunal solicita a la dirección de contaduría general antecedentes y estado de deuda existente en esa Dirección en relación al convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la Dirección Contable con fecha 28 de enero de 2013 y a través de la Nota N° 071-DCG-2013 informa que no existen antecedentes del Convenio en esa Dirección, sugiriendo requerir información a otras áreas (Tesorería, Tributario e Inspección General).

Que con fecha 19 de marzo de 2013 se recibe informe de la asesoría letrada del dpto. ejecutivo, elevando copia de un convenio celebrado entre el ex-intendente Omar Goye, en representación de la MSCB, con Entretenimiento Patagonia S.A., por medio del cual se regulariza la deuda que el contribuyente mantenía con la comuna en concepto de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene; detallando la asesoría letrada que el convenio contendría quitas significativas sobre la deuda de la firma mencionada, además de contemplar un desistimiento de acciones judiciales que mantenía la empresa contra la MSCB sobre una acción de inconstitucionalidad.

Que con fecha 20 de marzo de 2013 se dicta la Resolución N° 19-TC-13, por medio de la cual se inicia un proceso de investigación sobre el acuerdo de reconocimiento y pago por derechos de publicidad y propaganda firmado entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la firma American Express con fecha 18 de diciembre de 2012 y el acuerdo de pago y desistimiento judicial firmado entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y Entretenimientos Patagonia S.A. con fecha 14 de diciembre de 2012.

Que con fecha 20 de marzo de 2013 el Tribunal solicita a la Dirección de Inspección General, a la asesoría letrada y al Departamento Tributario antecedentes sobre el convenio firmado entre la MSCB y American Express Argentina S.A. En concepto de derecho a de publicidad y propaganda.

Que con fecha 20 de marzo de 2013 el Tribunal solicita a la Dirección de Tesorería informe sobre un ingreso de \$ 150.000,00 en concepto de publicidad y Propaganda, y que indique si el mismo tiene relación con la firma del convenio entre la MSCB y American Express Argentina S.,A.

Que con fecha 21 de marzo el Tribunal recibe nota de la Dirección de Contaduría General, sobre un acuerdo de reprogramación de deuda celebrado entre la MSCB y AMEC.

Que con fecha 26 de marzo de 2013 se recibe nota de la asesoría letrada por medio de la cual adjunta una liquidación de deuda efectuada a la firma American Express Argentina S.A. Por el periodo 2006 a 2010 por un monto de \$ 476.637,37, según disposición N° 116-SE-2011, expte. 054-S-2011.

Que con fecha 26 de marzo de 2013 se recibe nota de la Dirección de Tesorería, por medio de la

cual dicha Dirección informa que no tiene registro de pago efectuado por la firma American Express, pero que cuentan con un depósito de \$ 150.000,00 en la cuenta de la MSCB número 900001526 con fecha 21.12.2012, hallándose el mismo sin imputar por desconocerse su origen.

Que con fecha 26 de marzo de 2013 obra dictamen del sumariante, por el que solicita imputar al ex-intendente Omar Goye, en la causa por los acuerdos firmados con American Express, Entretenimientos Patagonia y AMEC, por considerar que los mismos no tuvieron tratamiento en la Comisión de Transacciones, por lo que le imputa al ex-intendente haber violado lo prescripto en la Ordenanza N° 009-CM-92.

Que con fecha 27 de marzo de 2013 se dicta la Resolución N° 20-TC-2013, por medio de la cual se da por formalmente iniciado un juicio de responsabilidad contra el ex-intendente Omar Goye, por las razones indicadas en el párrafo precedente.

Que con fecha 04 de abril de 2013 se recibe nota de Inspección General por medio de la cual indica esa Dirección que no tuvo injerencia en la aplicación y determinación de la deuda, atento a que esta determinación fue efectuada por la Secretaría de Economía.

Que con fecha 10, 11 y 12 de abril de 2013 se publican edictos emplazando al Cr. Omar Goye por el término de 15 días para que conteste demanda en su contra, en función de los cargos efectuados por Resolución N° 20-TC-2013.

Que con fecha 12 de abril y por Resolución N° 754-I-2013 el dpto. ejecutivo decide promover ante los tribunales ordinarios proceso judicial de declaración de nulidad del acuerdo de fecha 14.12.2012 celebrado por el Cr. Goye con Entretenimiento Patagonia S.A..

Que con fecha 25 de abril de 2013 el Cr. Goye contesta demanda, plantea nulidad de las actuaciones y ofrece prueba.

Que con fecha 02 de mayo de 2013 obra dictamen N° 02/2013 del asesor letrado del Tribunal de Contralor.

Que con fecha 07 de mayo de 2013 se dicta la Resolución N° 33-TC-2013, por la que se rechaza el planteo de nulidad y se abre la etapa de prueba, notificándose al Cr. Goye con fecha 09 de mayo.

Que con fecha 09 de mayo se envía nota a la Dirección Contable solicitando informe sobre el convenio firmado con AMEC: copia del boleto de compraventa, constancia de pago de anticipo, cuotas adeudadas a mayo 2012, etc.

Que con fecha 15 de mayo de 2013 el Cr. Goye solicita inicio de sumario, juicio de responsabilidad contra los vocales del Tribunal de Contralor.

Que con fecha 16 de mayo de 2013 el Cr. Goye recusa a los vocales del Tribunal de Contralor en esta causa.

Que con fecha 16 de mayo de 2013 el Cr. Goye articula nulidad de las actuaciones.

Que con fecha 17 de mayo de 2013 el Cr. Goye amplía la recusación contra la vocal Daniela Nuñez.

Que con fecha 21 de mayo de 2013 se recibe informe de la Dirección contable sobre boleto

compraventa MSCB-AMEC.

Que con fecha 21 de mayo de 2013 se dicta la Resolución N° 41-I-2013, por la que no se hace lugar a la presentación del Cr. Goye de fecha 15.05.2013 por la que solicitaba sumario y juicio de responsabilidad para la totalidad de los vocales del Tribunal de Contralor, notificándose al Cr. Goye en la misma fecha.

Que con fecha 21 de mayo de 2013 se dicta la Resolución N° 43-I-2013, por la que se rechaza la recusación de los vocales del Tribunal y la ampliación de la misma efectuada por el Cr. Goye contra la vocal Daniela Nuñez, notificándose al Cr. Goye en la misma fecha.

Que con fecha 22 de mayo de 2013 se dicta la Resolución N° 45-TC-13 por la que se suspenden los términos en los presentes autos hasta que el Tribunal se expida sobre el planteo de nulidad presentado por el Cr. Goye con fecha 16 de mayo de 2013, notificándose al Cr. Goye con fecha 23 de mayo.

Que con fecha 24 de mayo de 2013 el Cr. Goye presenta nulidad, apelación.

Que con fecha 28 de mayo de 2013 se eleva planteo de nulidad y apelación presentado por el Cr. Goye, para conocimiento y posterior tratamiento de dicho dpto.

Que obran dictámenes N° 5 y 7 del asesor letrado del Tribunal con fecha 29 de mayo de 2013.

Que con fecha 03 de junio de 2013 se dicta la Resolución N° 53-TC-13, por la que se rechaza la nulidad presentada con fecha 24 de mayo de 2013 contra la resolución N° 43-TC-2013, notificándose al imputado en la misma fecha.

Que con fecha 03 de junio de 2013 se dicta la Resolución N° 54-TC-13, por la que se rechaza la nulidad presentada con fecha 16 de mayo de 2013 y se reanudan los plazos suspendidos por la Resolución N° 45-TC-13 del 22.05.2013, notificándose al Cr. Goye en la misma fecha.

Que con fecha 13 de junio de 2013 se recibe cedula del Concejo municipal, acompañando la Resolución N° 436-CM-13 por la cual el dpto. deliberante rechaza el planteo de nulidad y la apelación contra la resolución N° 43-TC-13 de este Tribunal efectuada por el imputado.

Que con fecha 30 de julio de 2013 se dicta la Resolución N° 76-TC-2013 por medio de la cual se clausura la etapa de prueba, declarando su caducidad y negligencia en su producción y se notifica al Cr. Goye en la misma fecha.

Que con fecha 05 de agosto de 2013 el Cr. Goye plantea la nulidad de las actuaciones.

Que con fecha 16 de agosto de 2013 obra dictamen N° 11/2013 del asesor letrado del Tribunal de Contralor.

Que con fecha 23 de agosto de 2013 se dicta la Resolución N° 86-TC-2013 por la que se rechaza el planteo de nulidad y se ratifica en todos sus términos la Resolución N° 76-TC-2013, notificándose en el mismo día al Cr. Goye.

Que obra Dictamen N° 15/2013 del asesor letrado de fecha 05 de noviembre de 2013.

Que con fecha 11 de noviembre de 2013 se reúnen los vocales del Tribunal de Contralor, Sr. Damian Fuentes, presidente pro tempore, Carlos Freire, vice presidente pro tempore y la Dra. Daniela Nuñez, vocal, procediendo los miembros del Tribunal de Contralor a votar en los presentes autos; todo lo cual consta en Acta N° 29 de la fecha antes mencionada.

Presidente: Mi voto.

Analizado el Expediente N° 003/2013, claramente se desprende que los tres convenios y/o acuerdos firmados entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, representada por el ex-intendente Cr. Omar Goye por una parte y por la otra AMERICAN EXPRESS (Reconocimiento y pago “Derechos de Publicidad y Propaganda”), ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA S.A (Acuerdo de pago desistimiento judicial) y AMEC (Acuerdo de reprogramación de deuda), se ha llegado a determinar mediante informes solicitados a las áreas de Asesoría Letrada, Dirección de Inspección General y Dirección de Contaduría y Tesorería, una importante quita de deudas por demás significativas, como la pesificación con los compromisos dolarizados contraídos por la mutual AMEC. mediante boleto de compraventa por la venta de terrenos, constando en nota 387-DCG-2013 una deuda a Mayo 2012 de DOLARES 321.945,66 + PESOS 25.000.-

Interpreto que los mencionados acuerdos no se podrían enmarcar en el Título XI de la Ordenanza Fiscal – DE LAS EXIMICIONES Y EXENCIONES – Art. 89°, ya que menciona que deberá existir situaciones debidamente fundadas y justificadas requiriendo dictamen de la Secretaría con competencia tributaria.

Al comprobar la falta de tratamiento de los acuerdos mencionados, ante la Comisión General de Transacciones incumpliendo la Ordenanza N° 09-CM-92, como así también no haberse suscripto ad referéndum del Concejo Deliberante según Art 38) inc. 7 de la Carta Orgánica Municipal, considero que existe incumplimiento a la normativa y daño al erario público, en la proporción de las quitas realizadas, por lo que corresponde sancionar al Cr. Omar Goye con la pena máxima dispuesto en el Art. 10°) de la Ordenanza N° 1754-CM-07 que faculta al Tribunal de Contralor aplicar multas de hasta el 20% de la retribución mensual y elevarlo a la justicia.

Y ante la existencia de acuerdos negligentes suscriptos por el imputado con AMERICAN EXPRESS y AMEC, solicito se corra vista al Departamento Ejecutivo para que tome las medidas correspondientes, tal como lo hiciera mediante acto administrativo Resolución N° 754-I-2013 con ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA S.A.

Vicepresidente: Mi voto.

Habiendo analizado el Expte. N° 003/2013 de autos de referencia y de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Que la ordenanza N°009-CM-92 establece los fundamentos, creación y funciones de la Comisión General de Transacciones (C.G.T.).Que las transacciones son acuerdos entre las partes ara evitar conflictos posteriores y es donde se encuadran los tres convenios por parte de la defensa.
- Que para los acuerdos mencionados en autos, no se convocó a la C.G.T., no habiendo Resolución de esta, por lo que se debe tener en cuenta el art. 4° de la misma en cuanto a los acuerdos firmados.
- Que no hay debida fundamentación por parte del imputado, para realizar eximiciones y exenciones a las personas jurídicas de autos, en cuyo caso debería haber solicitado informes a la secretaria con competencia tributaria y de ser necesario, incorporar un informe social, que lo justifique en cada caso, como se menciona en la ordenanza 2374-CM-12 art N°89.
- Que no se avala con resolución de Intendencia el acto administrativo de los acuerdos o

convenios de autos.

- Que no se observa, en, o adjunto a los acuerdos, una referencia de aprobación, ad referendum del Concejo Municipal.
- Que para el acuerdo MSCB – Entretenimientos Patagonia S.A.:
 - Que se viola la ordenanza 2157-CM-2011, sobre montos a abonar por dicha empresa, por conceptos de TISH.
 - Que por Resolución N° 754-I-2013, la intendete instruye a Asesoría Letrada a promover ante los tribunales ordinarios, el proceso judicial de declaración de nulidad del acuerdo de referencia y disponer la acción judicial ante la empresa para cobrar las diferencias que adeudare en concepto de TISH por los períodos fiscales que comprenden el acuerdo.
- Que para el acuerdo MSCB – American Express Argentina SA.: el imputado en representación de la MSCB desiste unilateralmente del cobro de la totalidad de los derechos de Publicidad y Propaganda que debería haber abonado la empresa (\$476.637 por período 2006-2010), por una suma inferior (\$150.000 por período 2006-2012), sin contraprestación alguna por parte de la beneficiada, salvo evitar una posible presentación judicial.
- Que para el acuerdo MSCB – AMEC: el comprador de las tierras adeudaba cuotas en dólares a la fecha de la reprogramación; que este convenio se realiza con un descuento del 20%, con un pago en efectivo y el resto documentado en pesos argentinos sin actualización a la fecha real de cobro; quedado la MSCB con una deuda en dólares con los titulares de la tierra, (Anexo I art 7° de la ord N° 1896-CM-09), no observándose fundamentos reales, para esta reprogramación con quita y pesificación.
- **Por las consideraciones realizadas se observa** que el Contador. Omar Goye, firmante de los convenios realizados, no cumplió con los actos administrativos y las ordenanzas existentes a la firma de estos, produciéndose también un daño al erario público. Por esto deberá aplicarse una multa que alcance el 20 % del sueldo del intendente, ser apercibido en su legajo y elevarlo a la justicia para determinar la responsabilidad.

Vocal: Mi voto.

Analizados los autos de referencia, compartiendo los argumentos expresados en los votos que me anteceden, indico que en los tres convenios ,que se realizaron de forma bilateral, con privados (Entretenimientos Patagonia, American Express y AMEC), en algunos casos para evitar situaciones litigiosas y en otras para realizar quitas reconduciendo deudas, correspondería haber ingresado al seno de la Comisión de Transacciones, ya que claramente y de acuerdo a lo definido en Dictamen de Asesoría Letrada N° 11/13, es a todas luces una transacción, que no puede quedar librada al criterio único del Intendente de turno, y que no procede, a mi entender, la aplicación de la facultad otorgada por el art 89ª de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, ya que claramente, no es el objeto y tampoco estaría debidamente fundamentado o sostenido por informe social, tal lo establecido en el articulado. Que nunca la Ordenanza Fiscal y Tarifaria deroga a la Ordenanza de Transacciones, ya que nada tienen en común y no se contraponen en su objeto, la ultima sigue vigente e incluso el Concejo Deliberante actual la ha reformado indicando plazo obligatorio para reunir a la comisión, por lo tanto compartiendo los argumentos tanto del dictamen de Asesoría Letrada como de los votos anteriores, por haberse transgredido la Ordenanza de Transacciones N ° 09-CM-92 y haber producido daño al erario en igual proporcion a las quitas realizadas , ya que es el equivalente a lo que el Estado debía percibir y en base a estos acuerdos, finalmente no percibio, encuentro que corresponde por lo dicho, sancionar al imputado con la pena máxima establecida

por normativa vigente.-

Por lo que este TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, RESUELVE POR MAYORIA:

SANCIONAR al Cr. Omar Goye con el pago de la suma de \$ 3.400,00 (pesos tres mil cuatrocientos con 00/100), que se le imponen en virtud de lo establecido en el art. 59 inc. 12 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y los arts. 10, 44, 47 de la Ordenanza 1754-CM-07 en carácter de sentencia definitiva, por haber violado lo prescripto en la Ordenanza N° 009-CM-92 . Se deberá además inscribir un apercibimiento en su legajo.

Solicitar al Dpto. Ejecutivo Municipal que revea la situación legal de los convenios firmados (con AMEC y con American Express) y resuelva en consecuencia.

Póngase en conocimiento del Departamento Ejecutivo y del Cuerpo Deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben el presente.